



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 046 de 2015

Florencia, Marzo, 31, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días a la publicación de la citación DTC-5469 a JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.684.874 expedida en Belén de los Andaquíes, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 045 – 2012 de fecha 06 de Julio de 2012 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONA, *“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.684.874 expedida en Belén de los Andaquíes, Caquetá, por tenencia ilegal de fauna silvestre, un (1) Zorro, de nombre científico Cerdocyon thous, hechos ocurridos en la zona urbana del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 045 – 2012 de fecha 06 de Julio de 2012.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 045 – 2012 de fecha 06 de Julio de 2012, en 3 folios y 6 páginas.

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta Caqueta\Decomisos\Fauna\Procesos A\PS 2012\Auto de apertura DTC No OJ 0045 de 2012



Amazonía Sostenible

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0045 – 2012 (Julio 06)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.684.874 expedida en Belén de los Andaquíes, Caquetá, por tenencia ilegal de fauna silvestre, un (1) Zorro, de nombre científico Cerdocyon thous, hechos ocurridos en la zona urbana del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 6
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador Oficina Jurídica	Revisó: Nadia Viviana Parra Joven Oficina Jurídica	Aprobó: Mariana de Jesús Calderón Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Julio 06 de 2012	Fecha: Julio 06 de 2012	Fecha: Julio 06 de 2012

La Directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 19993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 31 de Octubre de 2011, la policía Nacional del Municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento del Caquetá, incauto un (1) Zorro, de nombre científico Cerdocyon thous, hallado en poder del señor JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.684.874 expedida en Belén de los Andaquíes, Caquetá, hechos ocurridos en La Estación de policía de esa Municipalidad, dejando a disposición de esta Corporación el referido ejemplar, mediante acta de decomiso

El día 31 de Octubre de 2011, se realiza el decomiso preventivo de fauna silvestre, por parte de la Corporación, acta suscrita por el Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, contratista de CORPOAMAZONIA, donde consta el decomiso de un (1) Zorro de nombre científico Cerdocyon thous, color gris con café, en mal estado, sexo macho, adulto, el cual es remitido al hogar de paso.

Así mismo se emite el concepto técnico 1019 por parte del contratista Biólogo ALEXIS CALDERON ALVAREZ, donde se establece que corresponde a una especie de nombre

Ruta: Caquetá\Decomisos\Fauna\Procesos A Sancionatorios A\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0045 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0045 – 2012

(Julio 06)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.684.874 expedida en Belén de los Andaquíes,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 6

común Zorro, nombre científico *Cerdocyon thous*, en mal estado, que proviene de los parques Nacionales Naturales y hace las siguientes recomendaciones:

"1.- Trasladarlo al hogar de paso para fauna silvestre con el fin de ser atendido y que se inicie con los protocolos biológicos – veterinarios

2.- La Oficina jurídica de Corpoamazonía debe adelantar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

El procedimiento que se sigue para investigar que es la Ley 1333 de 2009 capítulo IV artículo 17 y siguientes. La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de COPOAMAZONIA.

El Decreto 1608 de 1978 Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre establece en su artículo 6º que: En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrolle.

El artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 establece que la Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:....La Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, establece los tipos de sanciones.

Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0045 – 2012

(Julio 06)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JAVIER PEÑA ARRIGUI, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.684.874 expedida en Belén de los Andaquíes,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 6

Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que el Decreto 3678 del 04 de Octubre de 2010, por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y se dictan otras determinaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las con las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde en el área de su jurisdicción, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental



Amazonía Sostenible

AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0045 – 2012

(Julio 06)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.684.874 expedida en Belén de los Andaquíes,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 6

y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Según el acta de incautación de fauna Silvestre, suscrito por la Policía Nacional de Belén delos Andaquíes, Caquetá, el acta de decomiso Preventivo de fauna silvestre y el concepto técnico No. 1019 de fecha 31 de Octubre de 2011, emitido por el contratista biólogo ALEXIS CALDERON ALVAREZ, son pruebas suficientes para presumir una infracción a la normatividad ambiental, a título de dolo, atribuible al tenedor del ejemplar zorro de nombre científico Cerdocyon thous, al señor JAVIER PEÑA ARRIGUÍ.

Que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.684.874, expedida en belén de los Andaquíes, Caquetá, quien es sorprendido en flagrancia, por las autoridades de control policial, con los un ejemplar de fauna silvestre Zorro, de nombre científico Cerdocyon thous, hechos ocurridos en La Estación de Policía de la localidad de Belén de los Andaquíes, Caquetá, para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

CARGOS PARA JAVIER PEÑA ARRIGUÍ

EL señor JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.684.874, expedida en belén de los Andaquíes, Caquetá, infringió presuntamente a título de dolo, la normatividad ambiental, afectando el recurso faunístico, al hallarse en su poder un (1) ejemplar especie Zorro de nombre científico Cerdocyon thous, hechos ocurridos en El Puesto de Policía del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, vulnerando El Decreto 1608 de 1978 Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

Ruta. Caquetá.\Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0045 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas. Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884

3

 Corporación para el Desarrollo Sostenible	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0045 – 2012 (Julio 06) "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.684.874 expedida en Belén de los Andaquíes," <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 6

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la Apertura de investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental en contra de JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.684.874, expedida en belén de los Andaquíes, Caquetá, por tenencia ilegal de fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos contra JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.684.874, expedida en belén de los Andaquíes, Caquetá, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta incautación de Fauna silvestre, suscrita por la Policía Nacional del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, donde consta la incautación de un (1) Zorro, de nombre científico *Cerdocyon thous*.
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre, de fecha 31 de Octubre de 2011, suscrita por el Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, contratista de CORPOAMAZONIA, donde consta el decomiso preventivo de un (1) Zorro de nombre científico *Cerdocyon thous*.
3. Concepto técnico No. 1019 de fecha 31 de Octubre de 2011, emitido por el contratista Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, quien recomienda trasladarlo al hogar de paso para fauna silvestre.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

SEPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

Ruta: Caquetá \Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios A.\ PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0045 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
 Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884





AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0045 – 2012

(Julio 06)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JAVIER PEÑA ARRIGUÍ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.684.874 expedida en Belén de los Andaquíes,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 6

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a seis (06) días del mes de Julio del año dos mil Doce (2012).


MARIANA DE JESÚS CALDERÓN BAUTISTA

Directora Territorial Caquetá

r

Ruta. Caquetá \Decomisos\Fauna\Procesos A.Sancionatorios.A.\PS 2012\ Auto de apertura DTC No OJ 0045 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: corpoam1@col1.telecom.com.co
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884